Dictamen DNCP/DJ N° 4.428/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	23/5/2022
ID:	405234
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de ómnibus urbano Eléctrico- Plurianual*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Protección al denunciante/ CASO 148/22.
Tema General:	Marco Legal. Ejecución Contractual
Tema Específico:	Falta de comunicación/publicación del procedimiento de contratación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 148/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante acerca delos llamados realizados por la Municipalidad de Villa Elisa.

Señala que el Municipio ha obviado por años todo tipo de control en las ejecuciones realizadas impidiendo la participación de oferentes que desean contratar, y que recientemente ha publicado un llamado de obras a ejecutar con financiación del FONACIDE.

Menciona además el denunciante, que, al proceso de adquisición de ómnibus eléctrico, se encuentra direccionado debido que hace meses se venía diciendo que solo una empresa cumplía con los requisitos del PBC, también señala que se encuentra en trámite un procedimiento de protesta.

El denunciando, además hace referencia a que, la Municipalidad, de manera apresurada ya ha iniciado el proceso de adjudicación del ómnibus que se pretende adquirir, y ya ha realizado el despacho del bien hace meses, violando los principios generales de igualdad y libre competencia.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Al respecto, se constata que, mediante Resolución DNCP N°1.086 de fecha 06 de abril del 2022, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA EMPRESA VOLPY S.A CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ONMIBUS URBANO ELECTRICO – PLURIANUAL', ID 405234 "***, individualizada como CASO N°148/22, y designando a la Abg. Giselle López, como responsable de sustanciar el procedimiento, por lo tanto, recomendamos este al pendiente de las resultas del procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto sobre la publicación de un llamado para la ejecución de una obra con fuentes de financiación FONACIDE, se aclara al denunciante que no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio, que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio.

Por ende, se dispone el cierre del Caso N° 148/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Olano
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

DENUNCIA:

La Denuncia con protección al denunciante ingresado en fecha 29 de abril del 2022, e individualizada en el Sistema de Tramite Jurídico Electrónico como Caso N° 148/22 refiere lo siguiente:

"...Buenas que tal, Funcionarios y directivos de la DNCP hago un llamamiento para que se hagan sentir acorde como dice la Ley de compras Públicas y como ustedes y la gente que entiende de procesos de licitación, como también oferentes que quisieran participar en esta institución de los procesos de licitación tramitados por esta entidad contralora, y viendo que tímidamente recién publico una obra para ejecutar con fondos fonacide, hagan caer todo el peso que le confiere la Ley sobre esta Municipalidad, que años obvio todo tipo de control de las ejecuciones realizadas, y que de este modo sea ejemplificadora para otras que quieran emularla, como verán el proceso de adquisición de ómnibus eléctrico a pesar de estar impugnado que por evidencia documental y como también el técnico verificador se dio cuenta de ellos, que están en las observaciones en el SICP, una empresa protesto sobre el mismo, y teniendo en cuenta que hace meses ya se venía diciendo que solo una empresa cumplía con ese requisito, podemos decir que estaba direccionado evidentemente; Publicación de abc color, en donde se dice que gano la misma empresa;

https://www.abc.com.py/nacionales/2022/03/14/dncp-anulo-apertura-de-sobres-para-buses-electricos-en-villa-eisa/

Y viendo que poco y nada como siempre le importa a esta municipalidad lo que dicen en sus documentaciones;

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=379366727538998&id=100063970215379

esta municipalidad ya inicia de manera urgente y apresurada la adjudicación de un bien que seguro su despacho ya fue hace meses o ya estará viniendo que no importa si se pisotea los principios de igualdad de competencia y oportunidades que enuncia la dncp en sus principios generales, por ello solicito un Urgimiento y bloquear el código de contratación si fuese tramitado por las graves irregularidades que seguramente hasta ustedes manejan ya que como realizan sus rendiciones de cuenta esta municipalidad si no lo realiza mediante como lo manda la Ley, se huele, se toca la corrupción señores, y ahora está en sus manos hacerse sentir gracias..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ivana Gamarra Alcaraz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante acerca de los llamados realizados por la Municipalidad de Villa Elisa.

Señala que el Municipio ha obviado por años todo tipo de control en las ejecuciones realizadas impidiendo la participación de oferentes que desean contratar, y que recientemente ha publicado un llamado de obras a ejecutar con financiación del fonacide.

Menciona además el denunciante, que, al proceso de adquisición de ómnibus eléctrico, se encuentra direccionado debido que hace meses se venía diciendo que solo una empresa cumplía con los requisitos del PBC, también señala que se encuentra en trámite un procedimiento de protesta.

Sin embargo, la Municipalidad, de manera apresurada ya ha iniciado el proceso de adjudicación del ómnibus que se pretende adquirir, y seguramente señala el denunciante, ya ha realizado el despacho del bien hace meses, violando los principios generales de igualdad y libre competencia.

En primer lugar, es importante indicar se constata que, mediante Resolución DNCP N°1.086 de fecha 06 de abril del 2022, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA EMPRESA VOLPY S.A CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ONMIBUS URBANO ELECTRICO – PLURIANUAL', ID 405234 "***, individualizada como CASO N°148/22, y designando a la Abg. Giselle López, como responsable de sustanciar el procedimiento, por lo tanto, le recomendamos este al pendiente de las resultas del procedimiento.

Abg. Mariarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Ahora bien, el denunciante señala que recientemente el Municipio ha publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, el llamado a un procedimiento de contratación para la ejecución de una obra con financiamiento de los fondos del fonacide.

Es importante aclarar que, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio; visto que se ha limitado en señalar, que el Municipio ha realizado la publicación de un llamado para la ejecución de una obra con financiación de fondos del fonacide.

En este sentido se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

Finalmente, hechas las aclaraciones al denunciante, esta Dirección Jurídica entiende que **corresponde desestimar la denuncia individualizada como CASO 148/22** por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio y en razón que se encuentra en trámite un procedimiento de protestas sobre uno de los puntos denunciados, **indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP